

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO X

Núm. 7

EPOCA III

ENERO-FEBRERO

1961

MEXICO, D. F.

PUBLICACION BIMESTRAL DE LAS SECRETARIAS
GENERALES DE LA C. I. S. S. Y DE LA A. I. S. S.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

I N D I C E

	PAG.
El costo de los accidentes y la utilidad de la prevención, <i>Dr. Ing. Renato Riccardi</i>	5
El seguro de accidentes y la prevención de los riesgos profesionales en la agricultura, <i>L. Virginio Savoini</i>	15
La prevención de accidentes del trabajo en Francia, <i>Comunicación del Instituto Nacional de Seguridad de Francia</i> ...	39
Prevención de riesgos profesionales, <i>Franz Maresch</i>	45
La prevención del riesgo profesional en el Instituto Mexicano del Se- guro Social, <i>Dr. Enrique Arreguán</i> , Jefe del Departamento de Riesgos Profesio- nales e Invalidez del Instituto Mexicano del Seguro Social	51
Una nueva etapa de la seguridad social cubana, <i>Dr. Carmelo Mesa Lago</i>	55
Las asignaciones familiares en Australia, <i>L. J. B. Beyrer</i>	87

NOTICIAS INTERNACIONALES SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES

● Tercer congreso mundial de prevención de los riesgos profesionales ...	105
Reunión del grupo de trabajo mixto sobre la utilización de las estadís- ticas de accidentes del trabajo para fines de la prevención	106
Un nuevo órgano de colaboración internacional en materia de pre- vención	106
Noticiero de la Seguridad del Trabajo	108
La prevención de los accidentes (Manual de Educación Obrera)	110

EL SEGURO DE ACCIDENTES Y LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS PROFESIONALES EN LA AGRICULTURA

POR VIRGINIO SAVOINI

Director del Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad de Italia

Los accidentes son comunes en las diversas actividades agrícolas; sus causas son las mismas en todos los países, si bien su orden de importancia puede variar de una nación a otra. La caída de un árbol, de una escalera, en una zanja, el contacto con animales domésticos, el empleo de útiles e instrumentos de uso corriente (guadaña, hachas, cuchillos), el empleo de vehículos, inclusive los impulsados por animales y el empleo de maquinaria como tractores y trilladoras, así como la carga y descarga de los productos agrícolas, deben ser considerados como las causas más frecuentes de accidentes. Por otra parte, la insolación, los resfríos, las picaduras de insectos o de espinas, las mordeduras de serpientes, la acción virulenta de los gérmenes patógenos (tétanos, carbunco), los esfuerzos físicos y los fenómenos naturales, son otros tantos peligros. En resumen, todas las causas que hemos venido enumerando, así como aquellas que se relacionen directa o indirectamente con el cultivo de la tierra, demuestran claramente y las estadísticas publicadas lo confirman, que no hay menos riesgos profesionales en la agricultura que en otro tipo de actividades. En efecto, en los países donde han sido efectuadas encuestas, la tasa de frecuencia de los riesgos profesionales en la agricultura, son casi iguales que en las otras ramas de la producción.

Nuestro propósito no es otro que el destruir las teorías erróneas sobre la frecuencia de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en la agricultura, sin hablar de los peligros inherentes a la profesión agrícola.

En algunos países, efectivamente, estas teorías han tenido por consecuencia limitar las medidas legislativas concernientes a la protección contra los accidentes de trabajo solamente a los causados por el empleo de máquinas agrícolas. Los hechos mismos demuestran que ninguna restricción es aceptable y hacen por el contrario un llamado hacia la extensión progresiva de la seguridad a quienquiera que trabaje la tierra, comenzando por los más débiles económicamente, es decir, los asalariados; ellos reclaman, además, que las leyes respondan a las exigencias de los asegurados, teniendo en cuenta el carácter particular de la agricultura que es a veces muy diferente al de otras actividades; es por esta razón que la protección social de los agricultores es difícilmente realizable si aplicamos simplemente las normas establecidas para los trabajadores industriales.

Veamos ahora algunos países a fin de examinar las características de las diversas legislaciones en vigor.

A U S T R I A

Los trabajadores agrícolas se benefician de un régimen especial de seguro obligatorio, pudiéndose beneficiar asimismo los trabajadores agrícolas independientes que lo deseen.

La indemnización en caso de incapacidad temporal, es igual al 50% del monto del salario durante 26 semanas como máximo. Si después de 13 semanas la disminución de la capacidad de ganancia es de 20% y permanente, el trabajador tendrá derecho a una pensión igual a las dos terceras partes de su último salario anual. Si está afectado de incapacidad total permanente, recibirá una suma igual a 300 veces su salario diario medio. En caso de incapacidad parcial permanente, la pensión será disminuida de acuerdo con la tasa de incapacidad. Las pensiones son mayores según el número de hijos a su cargo y pudiendo ser entregadas bajo la forma de capital.

La valuación de la capacidad de ganancia está basada sobre los criterios de orden anatómico y sobre el método consistente en comparar por una parte el salario percibido por el asegurado antes y después del suceso y por otra, el salario percibido después del siniestro y el de un individuo en perfectas condiciones de salud, que efectúe el mismo trabajo.

En caso de muerte del trabajador, los supervivientes recibirán una renta determinada, según las normas fijadas con anterioridad. Percibirán, igualmente, una indemnización por gastos funerarios.

Los gastos que se refieren a la asistencia medicoquirúrgica y los de hospitalización, son igualmente con cargo a la caja de enfermedad durante los 45 primeros días de incapacidad de trabajo y después al Seguro de Accidentes.

En la práctica, sin embargo, los gastos con cargo a este último (Seguro de Accidentes) se harán a partir del 29º día de incapacidad.

El seguro de accidentes provee igualmente aparatos de prótesis.

Por razones económicas y de orden social y moral, la protección contra los riesgos profesionales en Austria no tiene como único objeto la reparación del perjuicio causado por un accidente de trabajo o por una enfermedad profesional: se esfuerza sobre todo en prevenir los riesgos profesionales y en restituir al máximo y lo más rápidamente posible, la integridad física de la víctima.

De esto resulta que Austria se sitúe dentro de los países que se ocupan de una manera muy particular de la readaptación funcional de las víctimas de accidentes de trabajo por medio de centros equipados a ese efecto, así como de la prevención de accidentes agrícolas. Los medios más modernos son consagrados a esta última actividad, lo que se demuestra por la Ley Federal de 2 de junio de 1948 sobre la higiene y la seguridad en la agricultura. Entre otras disposiciones, el artículo 13 de esta Ley, estipula que el trabajador esté autorizado a abandonar su trabajo antes de la fecha de expiración de su contrato si su empleador no observa los reglamentos relativos a la protección de la salud y de la seguridad de sus empleados;

esta misma ley autoriza por otra parte al empleador a despedir antes de la fecha prevista en el contrato, al trabajador que no aporte toda la prudencia necesaria para la ejecución de su trabajo.

A U S T R A L I A

El seguro social está confiado tanto a las agencias del seguro nacional, como a las compañías privadas reconocidas por el Estado. Instituido en el curso de los primeros veinte años de este siglo, está directamente administrado por cada uno de los Estados que constituyen la Commonwealth. Cubre a todos los trabajadores asalariados cualquiera que sea la categoría a que pertenezcan, siempre que el salario anual sea inferior a un tope determinado que varía de acuerdo con los Estados, tendiendo a que las prestaciones lleguen al máximo.

Las prestaciones acordadas para los accidentes de trabajo son las siguientes:

1.—Indemnización de incapacidad temporal, una cantidad que puede variar de 50 al 75% del salario, a la cual se agrega si el caso se presenta, asignaciones para la esposa e hijos a su cargo.

2.—Pensión, cuyo máximo se fija de antemano en caso de incapacidad permanente absoluta o pensión calculada según tablas apropiadas en caso de incapacidad permanente parcial; rentas-pensiones que en ciertos estados, son finalmente liquidadas en forma de capital; reembolsos hasta alcanzar una suma determinada de gastos referentes a cuidados médicos; reeducación profesional durante un período máximo de 3 años durante el cual el beneficiario, afectado de una incapacidad evaluada en 85% cuando menos, pierde sus derechos a pensión, pero recibe en compensación una indemnización de reeducación igual al monto mismo de la pensión aumentada de una asignación semanal especial.

En caso de muerte, los beneficiarios reciben una indemnización en forma de capital cuyo monto puede, según los estados, corresponder a una suma fija, ya sea calculada en función del salario percibido por el difunto en los últimos años de su vida. Si el difunto tenía a su cargo hijos menores de 16 años, esta indemnización es aumentada.

Las cotizaciones son íntegramente a cargo del empleador y varía según los estados.

B E L G I C A

La ley de 24 de diciembre de 1903, varias veces modificada, consagra la obligación de la reparación de los accidentes de trabajo sin instituir todavía un régimen de seguro a ese efecto.

Sus disposiciones se aplican, tanto a los trabajadores agrícolas, como a otros trabajadores a condición de que éstos sean titulares de un contrato de trabajo.

Los empleadores están facultados a asegurar, ya sea en las compañías privadas donde las primas son fijadas por el juego de la libre concurrencia

o bien en las cajas patronales comunes; los que no han sido asegurados, tienen que cotizar a un fondo especial de seguridad destinado a proveer las prestaciones previstas por la ley si el empleador no puede o no quiere asumir directamente la responsabilidad.

Las prestaciones acordadas al trabajador por un accidente que sobrevenga durante, o por el hecho de la ejecución de su trabajo, o aun durante el trayecto, deben ser las siguientes:

1.—Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria, proporcionada directamente por el empleador cuando posea su propio servicio médico, farmacéutico y hospitalario, durante un período, que puede extenderse hasta la fecha fijada por la visita de control (tres años a lo máximo) y en el curso de la cual la capacidad de trabajo sea valuada.

2.—Proveer los aparatos de prótesis y una indemnización especial para su mantenimiento y su renovación.

3.—Indemnización semanal de incapacidad temporal total o parcial: en caso de incapacidad temporal total la indemnización es igual al 80% de su salario durante los veintiocho primeros días y de 90% de su salario a partir del 29° día. En caso de incapacidad temporal parcial, le corresponderá el 50% de la diferencia entre el salario percibido por el trabajador antes del accidente y el que pueda recibir hasta su restablecimiento.

4.—En caso de incapacidad total permanente, una renta vitalicia correspondiente a la totalidad del salario-base del trabajador, pudiéndose elevar hasta el 150% cuando por el estado de invalidez necesite de la asistencia continua de una tercera persona. En caso de incapacidad permanente parcial valuada en un 5% más, el monto de la renta será igual a una parte del salario perdido proporcional a la disminución de la capacidad de ganancia. La renta surtirá efecto a partir de la fecha o de la declaración de la incapacidad.

La tasa de invalidez es propuesta por los organismos aseguradores, pero todo acuerdo entre las partes debe obligatoriamente ser homologado por el juez de paz. La ley autoriza el rescate bajo la forma de capital de la tercera parte del valor de la misma.

En caso de muerte del titular de la renta, los beneficiarios percibirán una pensión que está valuada según el grado de parentesco que unfa al beneficiario y al difunto y se repartirá de acuerdo a un orden de prioridad. Cuando la pensión se atribuye a los hijos del difunto, ésta cesará cuando lleguen a la edad de 18 años. Una indemnización funeraria se dará a la persona que haya sufragado los gastos de entierro.

La readaptación funcional incumbe a clínicas especializadas que pertenecen ya sea a los empleadores, ya a las sociedades aseguradoras. Pueden igualmente tener derecho a servicios de fisioterapia en los hospitales, aun cuando proceda la hospitalización del inválido. Cierta número de instituciones se encarga de la reeducación profesional.

Las disposiciones de la ley sobre la protección de enfermedades profesionales, no son aplicables a los trabajadores agrícolas.

BRASIL

La primera ley sobre el seguro contra los accidentes de trabajo, es de 1919. Ella prevé la obligación para todos los empleadores de proteger a sus empleados contra los riesgos profesionales, asegurándolos en las compañías privadas. A partir de 1952 la gestión del seguro cubre tanto a los trabajadores agrícolas asalariados, como a los trabajadores de la industria y ha sido confiada a un servicio instituido a ese efecto.

Las prestaciones acordadas para los asegurados son las siguientes: indemnización en caso de incapacidad temporal igual al 70% del salario diario siempre de acuerdo a un tope; la indemnización por incapacidad permanente puede ser otorgada bajo la forma de capital, pudiendo llegar en caso de incapacidad total a una cantidad igual al salario de 1,200 días de trabajo; en caso de incapacidad permanente parcial, esta suma se reduce proporcionalmente, pudiendo variar de 3 a 80%, según el grado de incapacidad; asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica, entrega de aparatos ortopédicos y de prótesis; reeducación profesional en una medida muy limitada; y una suma en caso de muerte a sus derechohabientes.

CANADA

Los trabajadores agrícolas están en principio excluidos de los regímenes de seguro provincial, reservado para los trabajadores de la industria y del comercio; estos últimos se benefician de todas las prestaciones concedidas generalmente por esta rama del seguro.

En algunas provincias, sin embargo, el reglamento del seguro prevé la inclusión facultativa de los trabajadores agrícolas a petición o con el consentimiento de los empleadores. Esta situación se produce muy raramente, no teniendo los trabajadores agrícolas canadienses víctimas de un accidente de trabajo, más recurso que la acción civil.

DINAMARCA

El seguro de accidentes de trabajo, fue extendido a los trabajadores agrícolas por la ley de 27 de mayo de 1908. Está codificado al igual que las leyes sobre protección contra los accidentes en las otras ramas de la producción, por ley de 6 de julio de 1916, que ha sido objeto de muchas modificaciones posteriormente.

En virtud de las normas en vigor, los empleadores están obligados a asegurar a sus empleados contra los riesgos profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) en las compañías de seguros reconocidas por el Ministerio de Trabajo, el que puede dispensar al empleador de esta obligación mediante la entrega de una caución.

El seguro protege a todos los trabajadores que tengan un empleo permanente o temporal. Para los trabajadores independientes es facultativo.

Los riesgos cubiertos por el seguro comprenden los accidentes que sobrevengan con motivo del trabajo o como consecuencia de un acto de auxilio, ya sea de vidas humanas, ya sea de bienes que tengan conexión

con el trabajo; en ciertos casos los accidentes de trayecto y las enfermedades profesionales.

Por lo que se refiere a la agricultura y a la horticultura, estas enfermedades comprenden la silicosis, las intoxicaciones por el plomo, el mercurio, el arsénico, el flúor, el óxido de carbono, el cloruro de metil o la bencina, el carbón, la fiebre de malta, el mal de Weil, la tricofisis transmitida por animales o por parásitos animales, el asma causada por la harina y las dermatosis crónicas imputables a ciertos trabajos agrícolas.

La indemnización por incapacidad temporal, se concede al asegurado obligatorio después de un período de carencia de seis días, y es igual al 75% del salario diario (1/300 del salario anual equivalente a 6,250 coronas). El período de carencia es de 13 semanas para los asegurados voluntarios.

El derecho a pensión expira con la reanudación al trabajo o con el pago de la indemnización por incapacidad permanente. Durante los seis días de carencia, la indemnización que se da a los trabajadores asalariados está a cargo de la Caja de enfermedad.

La tasa de incapacidad permanente debe ser determinada en el curso de los tres años siguientes a la fecha del infortunio.

La valuación tiene como base principalmente, la estimación médica del daño anatómico. En caso de incapacidad permanente total, la pensión es igual a dos terceras partes de su salario anual que equivale a la cantidad máxima por la indemnización semanal. En caso de incapacidad permanente parcial, en donde la tasa no es inferior a 5%, la pensión se reduce proporcionalmente a la incapacidad. Para los incapacitados en que la tasa varía del 5 al 50%, la liquidación de la pensión bajo forma de capital, se prevé con o sin el consentimiento del beneficiario. Cuando se trate de tasa más elevada, la liquidación bajo forma de capital puede ser autorizada en casos particulares a solicitud del titular.

El trabajador accidentado o que tiene una enfermedad profesional, se beneficia de la asistencia médica o quirúrgica en la Caja de enfermedad (se trata entonces de una asistencia cuyos gastos serán reembolsados por la Compañía de Seguros), así como de que se le proporcionen productos farmacéuticos y aparatos de prótesis. El tratamiento médico se completará con todo lo que pueda proporcionar al individuo el máximo de su capacidad de trabajo.

Si el infortunio tiene como consecuencia la muerte del interesado, los derechohabientes recibirán una indemnización global en forma de capital, mejorada con una indemnización funeraria.

La prevención de accidentes está regida principalmente por la ley del 28 de abril de 1923, donde las disposiciones en materia agrícola no conciernen más que a los conductores de máquinas agrícolas.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Las legislaciones en vigor en los diferentes estados excluyen generalmente a los trabajadores agrícolas del seguro contra los riesgos profesionales.

Ciertos estados, sin embargo, prevén la cobertura del riesgo inherente al empleo de máquinas agrícolas en particular, cuando este empleo no se deba a trabajos directamente ligados a la producción agrícola en sí. En California, sólo los trabajadores agrícolas con un salario anual que no pase de 500.00 dólares, son asegurados; esta medida no es, sin embargo, obligatoria. En Ohio el seguro es obligatorio para todas las empresas que tengan un mínimo de tres empleados. En el archipiélago de Hawai y en Puerto Rico, es obligatorio para todos los trabajadores agrícolas. En Connecticut es facultativo para los empleadores que tengan a su servicio cinco empleados o más y en New Jersey y en el Estado de Vermont, para los empleadores que ocupen más de seis personas; sin embargo, en estos Estados los empleadores que no tengan seguro deberán asumir la entera responsabilidad de los riesgos a que sus empleados están expuestos.

FRANCIA

La noción de la responsabilidad del empleador frente a sus empleados, víctimas de accidentes de trabajo, está contenida en la ley de 1899 sobre los accidentes causados en las explotaciones agrícolas por el empleo de máquinas a motor, en la de 1914, relativa a explotaciones forestales y en la de 15 de diciembre de 1922, sobre empresas agrícolas en general.

Por ley de 1954 esta responsabilidad fue extendida a los accidentes de tránsito. Todas estas leyes han sido codificadas en un Código Rural, promulgado por decreto de 16 de abril de 1955.

El seguro contra los riesgos profesionales en la agricultura no es obligatorio. Sin embargo, siendo el empleador legalmente responsable de los accidentes de trabajo que sobrevengan a sus empleados, no existe prácticamente ningún empleador que no esté cubierto para este riesgo.

En consecuencia, todos los asalariados agrícolas permanentes u ocasionales, están asegurados. Los empleadores y los miembros de su familia que participan en los trabajos de explotación, pueden igualmente beneficiarse del seguro.

La protección de los trabajadores agrícolas se extiende igualmente a las enfermedades profesionales, cuya lista fue aprobada por el reglamento de 17 de junio de 1955.

Las prestaciones acordadas a los asegurados son las siguientes:

a) Una indemnización diaria por la incapacidad temporal después de un tiempo de carencia de cuatro días, si la duración de la incapacidad no pasa de diez días. El monto de la indemnización es igual al 5% del salario por los 28 primeros días y de 66.66% durante los tres meses que sigan al 29º día. Cuando la incapacidad se prolonga por más de cuatro meses, está sujeta a revisión; la hospitalización no entraña ninguna reducción de la indemnización.

b) Una pensión convertible en capital en ciertos casos, igual al salario base multiplicado por la tasa de incapacidad (valuado según una tabla especial); y es aumentado en la mitad en caso de incapacidad superior a 50% y disminuido en otro tanto por una invalidez inferior al 50%; en

caso de incapacidad total permanente, el monto de la pensión representa íntegramente el del salario; los cálculos son efectuados sobre la base de la totalidad del salario, si no excede el doble del salario mínimo fijado en 320,422 francos; llegado el caso, esta cifra puede ser aumentada en un tercio de la diferencia entre el salario mínimo doble o sea (640,844) y el salario anterior percibido por el interesado. Si esta diferencia excede de una cantidad equivalente a ocho veces esta cifra, no podrá ser mayor que este máximo. En caso de que el salario base fuera inferior al salario mínimo, los cálculos se efectúan en función del salario mínimo a condición de que la tasa de incapacidad no sea inferior al 10%. Cuando el accidente se deba a una falta injustificada por parte del empleador, la pensión será mejorada en una cantidad que varía y que está a cargo de éste.

c) Una indemnización igual a 40% del monto de la pensión si el inválido se ve en la obligación de recurrir a la asistencia de una tercera persona.

d) La asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria (en las salas comunes de hospitales públicos) y los gastos son a cargo del empleador.

En caso de muerte, los supervivientes se benefician de una pensión valuada de acuerdo con las normas fijadas por la ley del 30 de octubre de 1943. Ellos reciben una indemnización funeraria aumentada por una indemnización destinada a cubrir los gastos de transporte de los restos, estando estas dos indemnizaciones a cargo del empleador.

La valuación de la tasa de incapacidad se efectúa según las tablas, teniendo en cuenta diversos factores, tales como la naturaleza de la lesión, el estado general, la edad, las facultades fisiológicas y psíquicas y la calificación profesional de la víctima.

El derecho a pensión no está en función de una incapacidad mínima; el carácter permanente de la incapacidad es suficiente a engendrarlo. La pensión tiene efecto al día siguiente de la consolidación de la herida y está sujeta a revisión. La readaptación funcional y la reeducación profesional de la víctima incumbe a centros especializados públicos o privados. Ellos están a cargo del seguro; durante todo el período de la reeducación o readaptación, el interesado percibirá una indemnización diaria.

La previsión de los riesgos profesionales está a cargo de muchos organismos —principalmente el Instituto Nacional de Seguridad—, que actúan a través de órganos de control y propaganda, disponiendo para ese efecto de los mejores medios adaptados a la situación.

ITALIA

Las primeras tentativas de protección a los trabajadores agrícolas, tuvieron lugar en 1898, habiendo constituido los agricultores por su propia iniciativa, las primeras cajas de mutualidad contra los accidentes agrícolas. En 1904 el seguro obligatorio contra los accidentes de trabajo en la industria, fue extendido a algunas categorías de trabajadores agrícolas más expuestas. La insuficiencia de esta medida prohió un decreto de 1907

que instituyó un régimen especial de seguro para todos los trabajadores agrícolas, cuya aplicación fue confiada a Cajas de Mutualidad.

Cierto número de leyes promulgadas después de la segunda guerra mundial han aportado mejoras importantes a las prestaciones para los trabajadores agrícolas.

En 1946, la extensión de las prestaciones médicas a los accidentes agrícolas llenó una grave laguna. Desde esa fecha, en efecto, aun en el sector agrícola, las prestaciones en especie tendieron a revestir más importancia que las prestaciones en dinero. El accidentado agrícola puede beneficiarse actualmente con una asistencia médica y quirúrgica durante toda la duración de su invalidez temporal y hasta después de su curación clínica, si se juzgan necesarios ciertos cuidados para la recuperación en su capacidad de trabajo.

La ley de 20 de febrero de 1960 suprimió el pago de la indemnización bajo la forma de capital y la reemplazó por la forma de pensiones-rentas.

La ley de 21 de marzo de 1958 extendió al sector agrícola la protección contra las enfermedades profesionales que más comúnmente sobrevienen al agricultor.

La legislación italiana cubre contra los riesgos profesionales, a todos los trabajadores de empresas agrícolas o forestales, contratados como permanentes o como ocasionales, a los propietarios de estas mismas empresas y a los miembros de su familia, a los supervisores, a los miembros de las cooperativas de empresas agrícolas, así como a los alumnos de los institutos agrónomos y forestales.

La declaración del accidente en Italia no incumbe al empleador, sino al primer médico que verifica el accidente, si él estima que la lesión entrañará una incapacidad total de trabajo de más de cinco días. La responsabilidad, por tanto, que se confiere al médico, le da una importancia de primerísimo orden en la gestión del seguro.

La incapacidad de trabajo, subsecuente a un accidente de trabajo, puede ser tanto permanente y parcial o permanente y total, o bien, temporal y total.

Cuando se trata de incapacidad total temporal, la indemnización diaria está calculada de acuerdo con la edad y el sexo del accidentado: 400 liras para los hombres de más de 16 años; 300 liras para las mujeres de más de 16 años y de 150 liras para los adolescentes de ambos sexos que son menores de 16 años. Esta indemnización se dará al asegurado a partir del 6º día de incapacidad de trabajo (el período de carencia ha sido reducido de 10 a 6 días en 1958) y durante todo el tiempo de la carencia del mismo.

En los casos de incapacidad permanente parcial o permanente total, la indemnización se paga bajo la forma de pensión a partir del día en que cesa la indemnización por incapacidad temporal. Calculada sobre la base de 210 mil liras por año para los hombres y de 110 mil liras por año para las mujeres y los adolescentes de ambos sexos de menos de 16 años, está acordada de acuerdo con una tarifa proporcional.

Cuando el estado de un enfermo afectado de incapacidad permanente total necesite la presencia continua de una tercera persona, la pensión se mejorará en 3,000 liras. La esposa de la víctima y cada uno de los hijos menores de 16 años tienen igualmente derecho a una indemnización de un monto igual al 20% de la pensión.

Las prestaciones en caso de muerte serán dadas a los supervivientes que estaban a cargo de la víctima; ellos percibirán una renta calculada de acuerdo con el grado de parentesco y sobre la base de dos terceras partes de la retribución anual convencional. Tienen, asimismo, derecho a una indemnización por gastos de funeral, cuyo monto varía de acuerdo con la composición de la familia de la víctima.

La reeducación profesional extendida a los accidentes en la agricultura por ley número 64 de 1950, aparece como una de las prestaciones reservadas a los accidentados más graves, es decir, aquellos cuya capacidad de trabajo se redujera a más de un 80%. El organismo asegurador puede igualmente beneficiar a otras categorías de inválidos.

En Italia, los trabajadores y los empleadores participan en la administración del organismo gestor del seguro de accidentes. Están, en efecto, ampliamente representados en el seno de los organismos administrativos del Instituto Nacional de Seguro contra los Accidentes de Trabajo.

El empleador, el contrato, la declaración de trabajo, el personal o el asalariado, no tienen injerencia en el financiamiento del seguro contra los accidentes agrícolas. Los fondos provienen únicamente del impuesto adicional repartido en todo el territorio nacional, de acuerdo con la supuesta productividad y riqueza de los diferentes sectores según se trate de regiones montañosas, de regiones boscosas, de pastizales, viñedos, etc.

El Instituto Nacional para Prevención de Accidentes, encuentra en Italia, en el sector agrícola, las mismas dificultades que tienen tantos otros países y que limitan su acción. Se trata de la dispersión de pequeñas explotaciones campesinas, de su aislamiento, de conocimientos profesionales insuficientes, del número muy limitado de obreros al servicio de un mismo empleador, de la imposibilidad casi total de una acción en el lugar de trabajo, etc. Los métodos y las técnicas que han sido consagradas a la previsión de los accidentes en la agricultura, son los más modernos: películas, cartelones, cartas postales ilustradas, difusión de novedades y consejos por medio de emisiones radiotelevisadas, cursos de especialización para los agricultores que deban ejecutar trabajos especiales o manejar tractores y máquinas agrícolas. El Instituto para la prevención de accidentes se preocupa de recordar a los empleadores sus deberes, en controlar la eficacia de los dispositivos de seguridad utilizados y en presentarles sugerencias en cuanto a las medidas de precaución susceptibles de prever los accidentes que pueden, generalmente, ser evitados.

PAISES BAJOS

La ley de 1922 sobre el Seguro de Accidentes en la agricultura, entró en vigor el 1º de mayo de 1923. La aplicación de este régimen especial ha

sido confiado en gran parte a las asociaciones profesionales. De acuerdo con los términos de la ley, el Estado es responsable de la indemnización a las víctimas de los accidentes de trabajo, ya sea por conducto del Banco de Seguros Sociales, ya sea de una asociación profesional de acuerdo con el organismo en el que el empleador se haya asegurado contra los riesgos profesionales.

Los mismos empleadores pueden beneficiarse de este seguro a título facultativo. Por el contrario, éste es obligatorio para todos los trabajadores asalariados de la agricultura, de la horticultura, de la silvicultura y de la ganadería. Las cotizaciones son a cargo del empleador.

Desde el 1º de julio de 1939, la protección se extendió a las enfermedades profesionales, de acuerdo con una lista que fue establecida a este efecto. Cuando una enfermedad no figura en la lista, el trabajador percibe las prestaciones del seguro de enfermedad y puede, además, intentar una acción civil contra la persona responsable del accidente, a fin de obtener una indemnización complementaria.

El accidentado de trabajo o el trabajador víctima de una enfermedad profesional, tiene derecho a todas las medidas necesarias para la recuperación de la salud y de su capacidad de trabajo, así como aparatos de prótesis susceptibles de conservar o de mejorar su capacidad.

Las prestaciones en dinero otorgadas por las asociaciones profesionales, son algunas veces superiores a las prestaciones autorizadas en la Ley. No obstante el asegurado recibe las indemnizaciones siguientes:

1.—En caso de incapacidad temporal superior al 50% con una duración de más de tres días, recibe una indemnización diaria equivalente al 80% del salario cotidiano, a partir del día siguiente al infortunio y durante un período de seis semanas.

2.—Por una incapacidad permanente total comprobada seis semanas después del infortunio, una pensión equivalente al 70% del salario (el cálculo se efectúa sobre la base del salario cotidiano medio, percibido por el trabajador durante el año precedente al advenimiento de la incapacidad, hasta 19 florines por día); en caso de incapacidad permanente parcial, una pensión cuyo monto se valúa en función de la tasa de incapacidad y cada caso es objeto de decisión particular basada en la experiencia propiamente dicha, sin intervención de las normas fijadas por la ley (la pensión reviste un carácter definitivo después de un año). Una ley promulgada en 1958 que aún no entra en vigor, asigna un 80% a la tasa de la pensión para el primer año. Cuando el estado de la víctima necesita cuidados particulares, pero temporales, la pensión puede ser mejorada hasta un 100% durante todo el período de esta situación. Las pensiones pueden ser objeto de rescate siempre que el monto sea poco elevado y que cierto número de condiciones sean respetadas.

En caso de muerte de la víctima, los supervivientes tendrán derecho a una pensión y a una indemnización por gastos funerarios.

El Banco de Seguros Sociales y las Asociaciones Profesionales, están obligados a asegurar a los inválidos en la reeducación profesional, con vistas a su reincorporación a la vida económica de su país.

REINO UNIDO

La ley de 1946 sobre accidentes del trabajo reemplazó el antiguo sistema de seguro basado sobre la responsabilidad del patrono, por un sistema de seguro nacional obligatorio financiado por medio de cotización tripartita que cubriendo a todos los trabajadores asalariados, comprende también a los trabajadores agrícolas al servicio de terceros.

Si la incapacidad temporal total es de una duración inferior a 12 días, el trabajador accidentado o afectado de una enfermedad profesional percibe una indemnización diaria después de un plazo de carencia de cuatro días. Además, el pago de esta indemnización puede extenderse durante un período de 26 semanas o hasta la cesación de la incapacidad para el trabajo o el otorgamiento de la pensión de invalidez. El monto de la indemnización es equivalente a un sexto del monto semanal, variable según la edad y fijado por escalas correspondientes a los grupos siguientes: de 15 a 17 años, de 17 a 18 años, y después de los 18 años. Cuando el interesado tiene personas a su cargo, esta suma, superior a la que ha sido fijada para el seguro de enfermedad, es aumentada en proporciones variables, según que se trate de un adulto, del primer hijo o de cada uno de los otros hijos.

Si al término de la vigésima sexta semana, subsiste todavía una disminución de las facultades fisiológicas o psíquicas del incapaz en relación a las facultades fisiológicas o psíquicas de una persona sana de la misma edad y del mismo sexo, el trabajador puede recibir las prestaciones siguientes: en caso de incapacidad parcial cuya tasa está comprendida entre 1 y 19%, una indemnización (*forfaitaire*) variable según la tasa y la duración presunta de la incapacidad (si la duración es estimada en menos de 7 años, la indemnización se reduce en una séptima parte por año); si la tasa de incapacidad alcanza o sobrepasa el 20% una pensión semanal cuyo monto es igual al producto de un coeficiente (variable según el grado de la incapacidad y de la edad del incapaz, según sea adulto con edad de 17 a 18 años o con menos de 17 años) por el valor correspondiente al grado de incapacidad fijado por la tabla.

La pensión puede ser completada por:

a) Una indemnización semanal cuando el inválido necesite recurrir a la asistencia continuada de una tercera persona. Esta indemnización se reduce cuando la mencionada asistencia está limitada a algunas horas por día, o se aumenta en caso de incapacidad excepcionalmente grave.

b) Una indemnización compensatoria cuando cesa el pago de la indemnización diaria. Ella corresponde a la diferencia entre el antiguo y el nuevo salario cuando el incapaz no puede realizar su trabajo habitual o un trabajo equivalente, o cuando tiene derecho, sea a una pensión de incapacidad inferior a 67 chelines y 6 peniques, sea a una indemnización *forfaitaire*.

c) Una indemnización suplementaria de 40 chelines por semana (25 chelines para los trabajadores de menos de 18 años) en caso de incapacidad permanente total que dé derecho a renta.

d) Una indemnización por tratamiento hospitalario cuando la hospitalización es autorizada por el Ministerio de Pensiones.

e) Una indemnización suplementaria cuando el interesado que beneficia de la indemnización por incapacidad o por tratamiento hospitalario tiene cargas de familia.

En caso de muerte los causahabientes perciben una indemnización fija por gastos funerarios y una pensión cuyo monto varía según el grado de parentesco entre los sobrevivientes y el causante.

El Servicio Nacional de Salud provee al asegurado durante el período necesario los cuidados médicos, los aparatos de prótesis y la reeducación profesional.¹

S U I Z A

El seguro contra los accidentes agrícolas se hizo obligatorio el 1º de enero de 1955. La obligación se extiende a todas las empresas agrícolas cuyos empleados no estén sujetos a las disposiciones de la ley de 13 de junio de 1911 sobre seguro a los trabajadores en caso de enfermedad y de accidente.

El seguro es obligatorio en todas las explotaciones agrícolas o explotaciones accesorias donde se hace el cultivo de cereales y labores de escarda, la arboricultura frutal, la viticultura, el cultivo de legumbres, la cría de ganado, la avicultura, la apicultura.

Son considerados empleados todas las personas que no perteneciendo a la familia del propietario o beneficiario de la tierra, son utilizados en virtud de un contrato de trabajo y ejecutan tareas agrícolas, forestales o económicas en una explotación agrícola.

Los empleadores tienen la obligación de asegurar a sus empleados contra todos los accidentes que puedan sobrevenir sea durante o en ocasión del trabajo, sea en trayecto (*in itinere*). Los accidentes que sobrevienen dentro de los límites de la explotación son considerados como accidentes de trabajo. El seguro debe cubrir los gastos médicos, lo mismo que las indemnizaciones en dinero en caso de incapacidad temporal, de incapacidad permanente o de muerte.

La aplicación de la ley sobre accidentes de trabajo en la agricultura depende de las autoridades cantonales; sin embargo, los contratos de seguro pueden ser concluidos con compañías de seguros autorizadas. La ley federal ha establecido asimismo el monto mínimo de las prestaciones que, conforme a los términos del contrato, deben ser servidas a los campesinos de regiones montañosas cuando éstos dirigen una demanda de indemnización especial a las autoridades públicas.

Las prestaciones previstas por la ley son las siguientes:

CUIDADOS MÉDICOS.—Los gastos están a cargo del seguro hasta mil francos por accidentes y comprenden los cuidados médicos, los productos farmacéuticos, la hospitalización y cualesquiera otros cuidados exigidos

¹ Para la legislación reciente sobre la prevención de accidentes del trabajo en la agricultura, ver Bulletin de la A.I.S.S., Nos. 1-2, 1960, Págs. 69-70.

por el estado del accidentado. Durante la hospitalización, cierta parte del costo de la hospitalización puede figurar en la cuenta de los mismos asegurados a título de pensión diaria si ellos no viven en las instalaciones del empleador.

INCAPACIDAD TEMPORAL.—El asegurado percibe una indemnización diaria de 5 francos suizos después de un plazo de carencia de 13 días y durante un año como máximo.

INVALIDEZ.—En caso de invalidez total, la víctima del accidente recibe como indemnización un capital de 15,000 francos. En caso de invalidez parcial, esta indemnización se reduce a prorrata del grado de invalidez.

La ley prevé igualmente el reembolso por concepto de aparatos ortopédicos hasta concurrencia del importe de 1,000 francos. Cuando la víctima del accidente tiene más de 65 años de edad en el momento del accidente, la indemnización en capital puede ser disminuida a la mitad. Las dolencias sin importancia que no impiden mayormente a la víctima del accidente el ejercicio de su actividad en la agricultura pueden no ser tomadas en consideración.

MUERTE.—El cónyuge, los hijos menores o incapaces de ejercer una actividad lucrativa y aun los parientes consanguíneos del causante (ascendientes, descendientes, hermanos y hermanas) perciben un capital de 5,000 francos.

Por regla general, las cotizaciones son pagadas por el empleador a la Caja Nacional Suiza de Seguros en caso de accidentes del trabajo o a cualquiera otra caja que asegure a sus empleados. No obstante, los campesinos de regiones montañosas cuya renta no excede una cifra determinada, reciben una indemnización especial de la Confederación, a condición de que les sea igualmente servida otra por los cantones.

En lo que concierne a la prevención de los accidentes, los patronos deben tomar las medidas cuya necesidad ha demostrado la experiencia y que el progreso de la ciencia y las circunstancias permiten aplicar. Un órgano federal está encargado de la propaganda para la prevención de los accidentes en la agricultura.

U. R. S. S.

Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en la agricultura son objeto de un régimen especial que no es otro que aquel que rige el otorgamiento de prestaciones en dinero en caso de enfermedad y de invalidez.

Desde 1957, la indemnización diaria por incapacidad temporal es igual al total del salario percibido por el asegurado antes del siniestro sin tener en cuenta, como es el caso para las prestaciones de enfermedad, el período de empleo cumplido para la misma empresa.

La hospitalización no entraña reducción de la indemnización. Esta es servida al asegurado desde el primer día de incapacidad del trabajo

hasta la completa curación o consolidación. Si la empresa es responsable del accidente o de la enfermedad a consecuencia de la inobservancia de las prescripciones en vigor relativas a la seguridad de los trabajadores, ella debe reembolsar al seguro el monto de esta indemnización.

Los casos de incapacidad permanente han sido clasificados en 3 categorías en función de la profesión, de la edad, del sexo y de las condiciones de trabajo y de vida de los interesados.

Una comisión de expertos en medicina del trabajo está encargada de la repartición de los inválidos en cada una de las 3 categorías en cuestión. Esta repartición de la incapacidad del interesado para el trabajo se hace en función de la que fue asignada antes del siniestro, así como en relación con las condiciones en las cuales efectuaba ese trabajo y no en función de la disminución de su capacidad de trabajo en general.

El monto de las pensiones, superior al de las pensiones que derivan de incapacidades no imputables al trabajo, es calculada de la siguiente manera:

a) Incapaces pertenecientes a la primera categoría (totalmente incapaces de ejecutar un trabajo y obligados a recurrir a la asistencia de una tercera persona): 100% del salario hasta 500 rublos por mes.

b) Incapaces pertenecientes a la segunda categoría (totalmente incapaces de ejecutar un trabajo, pero cuyo estado no exige la asistencia de una tercera persona): 90% del salario hasta 450 rublos por mes.

c) Incapaces pertenecientes a la tercera categoría (cuya incapacidad de trabajo es sólo parcial y son aptos para efectuar un trabajo diferente): 65% del salario hasta 400 rublos por mes.

Cuando los salarios sobrepasan estos máximos, la pensión es mejorada en un monto correspondiente al 10% de la diferencia.

Los trabajadores ocupados en trabajos subterráneos o insalubres benefician de condiciones especiales en el sentido de que el salario máximo de base es de 600 rublos y la mejora corresponde, caso ocurrente, a 20% de la diferencia entre este máximo y el salario real.

Para los trabajadores que realizan gran esfuerzo físico, el salario máximo de base es de 500 rublos y la pensión es susceptible de una mejora igual al 15% de la diferencia cuando el salario real sobrepasa este máximo.

El monto de las pensiones debe sin embargo estar comprendido dentro de límites fijos. Cuando el período de incapacidad se presume de larga duración, las pensiones son pagadas durante toda la duración prevista y son susceptibles de revisión a intervalos regulares, luego del control médico de los interesados.

Los inválidos perciben todavía, por cuidados médicos y por personas a cargo, indemnizaciones conforme a la categoría de pensionados a que pertenecen.

En caso de muerte de la víctima de un accidente del trabajo los sobrevivientes tienen derecho a una pensión y a una indemnización por gastos funerarios.

La asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica así como la provisión de aparatos de prótesis es asegurada por el servicio directamente encargado de la salud de los agricultores. A los cuidados médicos se agrega un vasto programa de readaptación funcional y de reeducación profesional. En cuanto a la prevención de los accidentes, se acude a los métodos y medios más modernos y eficaces.

EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA EN EL PLANO INTERNACIONAL

Procedamos ahora a la síntesis de los elementos que acabamos de recoger teniendo en cuenta la situación en los países que no están incluidos en la exposición sobre las legislaciones nacionales.

a) CARÁCTER OBLIGATORIO.

En conjunto, el seguro contra los accidentes del trabajo es objeto de disposiciones legislativas en casi todos los países, aunque estas disposiciones difieran frecuentemente en su contenido. Esta rama del seguro reviste a menudo carácter obligatorio, lo mismo si es administrada por instituciones públicas que por sociedades privadas.

Entre los países que poseen un régimen de seguro obligatorio conviene citar la República Federal Alemana, Australia, Austria, Birmania, Brasil, Ceilán, Dinamarca, Ecuador, Finlandia, Israel, India, Islandia, Italia, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Países Bajos, República Arabe Unida, Reino Unido, Suecia, Suiza, Unión Sudafricana, Yugoslavia, etc.

En ciertos países, como Argentina, Bélgica, Chile, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Francia, Haití, Irlanda, México, Perú, Filipinas, Portugal, Venezuela, Uruguay, donde el seguro contra riesgos profesionales en la agricultura es facultativo, el empleador es sin embargo responsable de los accidentes que sobrevienen a sus empleados no asegurados y soporta sus consecuencias.

b) COBERTURA.

En la República Federal Alemana, en Argentina, en Australia, en Brasil, en Chile, en Finlandia, en Irlanda, en Islandia, en Nueva Zelandia, en el Reino Unido, en Paraguay, en Portugal, en Suecia y en Yugoslavia, los trabajadores agrícolas están sujetos al mismo régimen que los trabajadores de la industria y tienen derecho a las mismas prestaciones.

Austria, Francia, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Suiza, Uruguay, han introducido un régimen de seguro especial para los trabajadores agrícolas cuyas normas son generalmente las mismas que las del sistema aplicable a los trabajadores de la industria, pero adaptadas al carácter particular de la agricultura.

En ciertos países los regímenes del seguro no protegen sino parcialmente a los trabajadores agrícolas. En Argentina y en Australia, por ejem-

plo, el trabajador queda automáticamente excluido del seguro si su salario excede cierto nivel. En general, sin embargo, la restricción concierne a los trabajadores agrícolas no especializados en el manejo de máquinas agrícolas movidas por motores mecánicos. Dado que la mayor parte de los accidentes es imputable a este género de trabajo, ciertos países han limitado la protección a las personas que lo ejecutan. Tal es el caso de Ecuador, de Noruega, de Perú, de El Salvador, de la Unión Sudafricana. Otros países todavía han buscado simplificar la individualización de las personas sujetas al seguro y facilitar la percepción de las cotizaciones limitando la protección a los trabajadores que pertenecen a explotaciones de alguna importancia y ocupan un número mínimo de empleados. Este mínimo es de 5 empleados en el caso de la República Dominicana, de 6 en el de España, de 10 en el de Haití y Venezuela, de 25 en los de la India, Pakistán y Birmania. En Ceilán y Panamá la legislación protege asimismo a los conductores de máquinas agrícolas tanto como a los trabajadores que pertenecen a explotaciones que ocupan cuando menos a 10 empleados. En las Filipinas por el contrario, la protección está limitada a los conductores de máquinas agrícolas a condición de que su salario no exceda de un nivel determinado.

En todos los países de democracia popular, notablemente en Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y U.R.S.S., la política social actual considera a los trabajadores agrícolas como asalariados; esto es, vale para la casi totalidad de la población. Los trabajadores agrícolas disfrutan por tanto de las mismas prestaciones que los trabajadores de la industria, aun cuando por razones administrativas su protección esté confiada a un organismo diferente de aquel que administra el régimen del seguro contra los riesgos profesionales de las otras ramas de la producción. En este último caso, por lo demás, el organismo es el mismo que está encargado del pago de las prestaciones en dinero del seguro de enfermedad.

En la República Federal Alemana, Austria, Francia e Italia, la protección puede extenderse a los trabajadores agrícolas independientes y a los miembros de su familia que trabajan en la misma explotación.

En Bolivia, Japón, El Líbano, Tailandia y Turquía, por el contrario, los trabajadores agrícolas están excluidos de todo régimen de seguro contra los riesgos profesionales, régimen que existe sin embargo para los trabajadores de la industria, en tanto que en Canadá y los Estados Unidos, ellos no son excluidos sino en principio.

c) FINANCIAMIENTO.

Esta forma de seguro que ha sido instituida originariamente para permitir a los empleadores asumir solidariamente la responsabilidad de las indemnizaciones, se ha vuelto obligatoria con el fin de garantizar una reparación a los trabajadores. Del mismo modo, de acuerdo con los términos de los regímenes modernos de financiamiento de los seguros sociales, el financiamiento del seguro contra los riesgos profesionales incumbe en general a los empleadores.

d) DEFINICIÓN DEL ACCIDENTE DEL TRABAJO.

Todos los países consideran como accidentes del trabajo los accidentes que ocurren "en ocasión del trabajo", aunque la mayor parte de ellos excluyen los accidentes que tienen lugar durante el trayecto.

e) LA INCAPACIDAD TEMPORAL.

La presente confrontación de los diferentes sistemas de protección no tiene la pretensión de ser un estudio comparativo completo y preciso. Podemos, con todo, afirmar que todos los países establecen una distinción entre la incapacidad temporal y la incapacidad permanente y, en este último caso, entre la incapacidad parcial y la incapacidad total. Bélgica, Perú y Suecia aplican, asimismo, esta última distinción a la incapacidad temporal.

La incapacidad temporal en sí misma corresponde más o menos a la incapacidad de trabajo imputable a toda enfermedad; ella es total cuando impide al enfermo efectuar cualquier trabajo. En caso de incapacidad temporal, algunos sistemas prevén un plazo de carencia para el pago de las prestaciones. Este plazo es generalmente más corto para los riesgos profesionales que para cualquiera otra enfermedad. Es de 3 días en Nueva Zelanda y en Noruega, de 6 en Italia, de 7 en Islandia, Paraguay y Filipinas, de 13 en la República Dominicana.

A veces esta medida no es aplicable sino a las incapacidades cuya duración no es superior a un número de días determinados: por vía de ejemplo, el plazo de carencia es de 3 días en Irlanda, Reino Unido, Israel, Unión Sudafricana e Islandia para las incapacidades cuya duración es inferior a 7, 10, 14 y 28 días, respectivamente. En Francia el plazo de carencia es de 4 días para una incapacidad que no excede de 10 días. En la Unión Sudafricana el plazo de carencia no es el mismo para los trabajadores negros que para los trabajadores blancos; es de 14 días si el trabajador está mantenido y alojado por el empleador y de 7 días en los otros casos. En Dinamarca el plazo de carencia es de 5 días. Sin embargo, como durante estos 5 días los trabajadores perciben las prestaciones de la caja de enfermedad, la indemnización corre de hecho desde el primer día de la incapacidad. Lo mismo ocurre en la India, Portugal, Suecia, U.R.S.S. y en muchos otros países.

La indemnización por incapacidad temporal es generalmente servida hasta la comprobación de la cura o de la consolidación, en cuyo caso la indemnización es sustituida por otras prestaciones. Con todo, algunas legislaciones prevén el pago de la indemnización por incapacidad temporal durante un período perfectamente delimitado, fuera del cual los interesados percibirán las prestaciones acordadas a título de incapacidad permanente aun cuando el carácter permanente de la lesión no haya sido configurado previamente. La duración de este período está fijada en 42 días en Italia, en 90 días en Austria, Alemania, Islandia, Irlanda y Reino Unido. La indemnización por incapacidad temporal puede ser servida durante un año en Panamá, Cuba, Finlandia, Paraguay, Ecuador y Noruega, durante

80 semanas en la República Dominicana y durante 3 años en Dinamarca. En Islandia, Italia, Noruega, Reino Unido y Suecia la indemnización por incapacidad temporal corresponde a una suma fija para cada grupo de salarios o categorías de asalariados. En la U.R.S.S. y en los países de democracia popular ella es generalmente igual o superior a la indemnización por enfermedad.

En otros países, la tasa de la indemnización es proporcional al salario diario o semanal percibido por el interesado antes del siniestro. Esta tasa es del 50% en Argentina, Austria, Cuba, la India, la República Dominicana; varía de 50 a 75% según los estados, en Australia; de 50 a 100% según el número de años de servicios en Yugoslavia, y de 50 a 100% según los salarios y la raza del trabajador en la Unión Sudafricana. En Brasil es de 70%; en Chile, Nueva Zelanda, Paraguay, Israel y México de 75%; en los Países Bajos de 80%. En Francia la tasa es equivalente al 50% del salario durante los 28 primeros días y a 66.6% durante los 3 meses que siguen; es todavía diferente después del cuarto mes. En Portugal es de 33.3% durante los 3 primeros días, luego pasa a 66.6%. En Panamá, por el contrario, es igual al total del salario durante los 2 primeros meses, luego se reduce a la mitad durante los 10 meses que siguen. En Bélgica, Suecia y Perú la incapacidad temporal parcial da derecho a una indemnización cuyo monto está establecido en función de la pérdida del salario. En Perú, además, esta indemnización es mejorada en el 50% cuando la causa del accidente es imputable a inobservancia de las normas de seguridad por parte del empleador. En ciertos países (Albania, Australia, Bulgaria, Suecia), la indemnización es mejorada cuando el trabajador tiene cargas de familia; en otros es a veces reducida en caso de hospitalización (Portugal, Suecia).

f) LA INCAPACIDAD PERMANENTE.

La incapacidad permanente imputable a un riesgo profesional es comparable a la invalidez. Sin embargo, cuando el derecho a las prestaciones está establecido en función de una tasa de incapacidad mínima, esta tasa es generalmente más baja si se trata de incapacidades consecutivas a riesgos profesionales que si la incapacidad es debida a riesgos no profesionales. Lo mismo que para la incapacidad permanente parcial, la tasa de incapacidad permanente corresponde a la disminución de la capacidad de ganancia. Está expresada en porcentajes evaluados de acuerdo con tablas determinadas, lo que da por resultado cierta uniformidad en las decisiones tomadas en la materia.

g) EL DERECHO A LAS PRESTACIONES Y EL GRADO MÍNIMO DE INCAPACIDAD A LOS FINES DE LAS PRESTACIONES.

El derecho a las prestaciones comienza, ora en el momento de la comprobación de la consolidación, ora a la extinción del derecho a la indemnización temporal. El Reino Unido ha fijado el grado mínimo de incapacidad a los fines de las prestaciones en 1%, Dinamarca e Israel en 5%, Noruega en 8.3%, Bulgaria, Finlandia, Checoslovaquia y Suecia en 10%, Italia,

Islandia y Hungría en 15%, Yugoslavia y Alemania en 20%, Polonia en 25%.

h) LA INDEMNIZACIÓN.

La indemnización es servida bajo forma de capital en Argentina, Brasil y Suiza, sea que se trate de incapacidad total o de incapacidad parcial. En Chile no es servida bajo forma de capital sino en caso de incapacidad parcial, lo mismo que en Bulgaria, Dinamarca, Finlandia, Israel, Noruega, Paraguay, Checoslovaquia, Unión Sudafricana, Yugoslavia, cuando la tasa de incapacidad es inferior a cierto porcentaje. En la Unión Sudafricana, la indemnización es igualmente servida bajo forma de capital en caso de incapacidad total cuando los beneficiarios son trabajadores negros.

Casi siempre, sin embargo, la incapacidad permanente total da derecho a pensión. Según los países, estas pensiones corresponden a sumas fijas establecidas sea en función de categorías de salarios, sea de acuerdo con tablas (Finlandia, India, Reino Unido). Pueden todavía ser evaluadas según el salario real o un salario de referencia, o bien aun estar escalonadas. En Australia, por ejemplo, su tasa puede variar de 50 a 75%; está fijada en 60% en Chile, Filipinas, Noruega, Paraguay; en 66% en Austria, Alemania, Cuba, Portugal, Dinamarca, México; en 70% en los Países Bajos; varía de 70 a 80% en Irlanda, de 77 a 100% en Islandia. En Luxemburgo es de 80%; en Italia, en Francia y en Bélgica de 100%. En la República Dominicana la pensión equivale a 50% del salario, pero concedida a título puramente temporal, es suprimida luego de 100 semanas. La pensión por incapacidad permanente reviste igualmente un carácter temporal en Panamá, donde la duración máxima de goce es de 7 años.

En Perú la pensión se mejora en un 50% si el empleador es responsable del riesgo. En Francia la culpabilidad del empleador provoca igualmente una mejora de la pensión.

La asistencia continuada de una tercera persona o la existencia de personas a cargo da a menudo derecho a indemnizaciones que aumentan el monto de la pensión.

En caso de incapacidad parcial la tasa de la pensión corresponde generalmente al grado de incapacidad del trabajador; sin embargo en algunos casos es inferior a ese grado.

En la U.R.S.S., como en la mayor parte de los países de democracia popular, las pensiones son pagadas dentro del cuadro del seguro de pensiones, siendo no obstante más fácil la incorporación al derecho en el caso de riesgos profesionales que respecto de cualquier otro riesgo. Varían según las tres categorías de incapacidad a que puede pertenecer el beneficiario, a saber: incapacidad total que requiera la asistencia de una tercera persona, incapacidad total que no requiere tal asistencia, e incapacidad parcial que permita la ejecución de otro trabajo.

En todos los países los pensionados están sometidos regularmente a visitas de control médico a los fines de la evaluación definitiva de su grado

de incapacidad. El interesado mismo puede pedir la revisión de su pensión cuando se han producido modificaciones en su capacidad de trabajo. Muchas legislaciones prevén el rescate de pensiones cuyo monto es poco elevado.

i) PRESTACIONES EN CASO DE MUERTE.

En caso de muerte del trabajador cierto número de países sirven una pensión a los sobrevivientes, en particular, Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Cuba, Chile, Ecuador, Francia, Finlandia, India, Italia, Paraguay, Países Bajos, Noruega, Perú, Portugal, Rumania, Reino Unido, Suecia y la U.R.S.S. En Argentina, Australia, Brasil, Nueva Zelandia, Suiza, Checoslovaquia, por el contrario, esta indemnización reviste la forma de capital. En Islandia y en Israel los sobrevivientes reciben cierta suma bajo forma de capital, a la cual se agrega una pensión. Casi todos los países prevén una indemnización por gastos funerarios.

j) PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS.

Los trabajadores víctimas de accidentes del trabajo aprovechan todavía de asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria que, caso ocurrente, les es provista directa o indirectamente por el servicio nacional de salud, o, en caso contrario, ella está a cargo del empleador. Tienen derecho igualmente al suministro gratuito o al reembolso de aparatos de prótesis. La reeducación profesional, con todo, no es objeto de medidas equivalentes en todas las legislaciones. Algunos países la consideran como complemento obligatorio de los cuidados médicos, otros como una prestación complementaria cuya gestión es confiada sea a los regímenes de seguro, sea a instituciones públicas o privadas.

k) PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES.

En cuanto a la prevención de los accidentes todos los países no le conceden la atención que merece. En tanto que en la industria, las enfermedades profesionales son siempre consideradas como riesgos profesionales, pocos son los países que las reconocen como tales en el caso de los trabajadores agrícolas. La protección contra las enfermedades profesionales existe en Italia, Francia, Dinamarca, Alemania, Reino Unido, México, Países Bajos, U.R.S.S. Esta rama está generalmente administrada por el mismo organismo que rige los accidentes del trabajo, y las prestaciones que originan son prácticamente las mismas que aquellas que son acordadas para los accidentes del trabajo.

CONCLUSIONES

La presente exposición queda incompleta en razón, por una parte, de la evolución de la seguridad social en el mundo, y por otra parte, de las dificultades que surgen cuando se trata de reunir datos que deberían ser objeto de un análisis profundo. Séanos permitido, sin embargo, ponerle punto final y sacar conclusiones que —lo esperamos—, podrán servir de

punto de partida tanto a una acción nacional como a una acción internacional en este terreno.

Es evidente que los trabajadores agrícolas representan en todos los países una proporción importante de su población. El desarrollo de la mecanización y de nuevas técnicas de trabajo en la agricultura, es decir, la industrialización más o menos rápida pero segura de esta rama de la producción se halla en el origen mismo del aumento sensible, verdaderamente alarmante, de los riesgos agrícolas, aun cuando éstos no sean de despreñar en las regiones donde los antiguos métodos de trabajo están todavía en vigor.

Siendo tan numerosos los riesgos profesionales en la agricultura como en la industria, no es razonable evaluarlos de diferente manera. Nada justifica que en algunos países los trabajadores agrícolas, aún especializados, no se beneficien —si siquiera tienen derecho a alguna protección—, de las mismas ventajas que los trabajadores de la industria, los cuales disfrutaban de un tratamiento que podríamos llamar preferencial.

Sin duda, en muchos países la extensión de la protección a todos los trabajadores agrícolas da lugar a dificultades semejantes: dificultad de reunir los fondos necesarios en razón de los débiles recursos en dinero de los trabajadores agrícolas y de sus empleadores; dificultades administrativas debidas al carácter tradicional de la organización del empleo de la mano de obra en la agricultura; dificultades provenientes de la inflación lenta pero continua con la cual se frustran las mejores buenas voluntades; todas estas dificultades crean problemas serios —es cierto—, pero ninguno insuperable.

La extensión de la protección contra los riesgos profesionales a todos los trabajadores, la uniformización de la protección de los trabajadores de la agricultura y de los trabajadores de la industria, la adopción de disposiciones previsoras del mantenimiento del valor de las prestaciones a un nivel constante en caso de devaluación monetaria eventual, deberían facilitar la normalización de los diferentes sistemas nacionales y abolir los obstáculos que se oponen, aún hoy día, al establecimiento de acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales, que garanticen las prestaciones a todos los trabajadores agrícolas empleados en el extranjero.

La aplicación de un programa eventual de acción común no puede ser sino progresiva y necesita el concurso de todas las organizaciones internacionales cuyo objeto es garantizar la seguridad del trabajo, y, en particular, la del trabajo agrícola. El conocimiento exacto de las legislaciones nacionales en la materia, el estudio, de acuerdo con datos precisos, de las tendencias de sus características y de los esfuerzos realizados, la comparación de los resultados obtenidos, deberían estar en la base misma de toda acción seria en este campo. Las actividades de la Asociación Internacional de la Seguridad Social en este plano incumbe a la Comisión Permanente de Prevención de los Riesgos Profesionales. En el orden del día de la última reunión de esta Comisión que se realizó en octubre de 1959, figuraba la propuesta de un estudio sistemático de las cuestiones sobre

prevención de accidentes y sobre seguridad en la agricultura. La Mesa Directiva de la A.I.S.S., en ocasión de su reunión celebrada en Leningrado en septiembre de 1960, decidió crear a este efecto un grupo de trabajo reducido. Recientemente ha sido preparado un cuestionario por la Federación de Cajas de seguro contra los accidentes del trabajo en la agricultura de la República Federal Alemana y será enviado a las instituciones miembros de la Asociación Internacional de la Seguridad Social. El informe que será rendido a propósito de esta encuesta indicará el camino a seguir en el porvenir con vistas a colmar las lagunas existentes y a armonizar lo más rápidamente posible los diversos sistemas de protección.